



Imo. Sr. Don Enrique Sanchez Guijo
Director General de Deportes
Consejería de Cultura, Turismo y Deporte
Junta de Castilla y León
Paseo de Filipino, 1, planta 2.
47007 - VALLADOLID

Arroyo de la Encomienda, 19 de septiembre de 2025

Ilmo. Sr:

Adjunto a la presente le remito las bases de competición SUPERLIGA SEGOVIANA POR MIL RAZONES, en adelante SLSG_XMR, que al parecer se organizará durante la presente temporada 2025/26, que ya hice llegar por otra vía a esa Dirección General en la mañana del día 17 y de la que ya es conocedor de acuerdo con la conversación telefónica que mantuvimos en el día de ayer pero entenderá la necesidad de dejar constancia escrita al tratarse de hechos que entendemos revisten la suficiente entidad.

Se adjuntan citadas bases de competición al recogerse en las mismas distintas circunstancias contrarias a lo establecido en la normativa vigente y que en su condición de Director General de Deportes entendemos debe de adoptar las medidas necesarias tendentes a que las mismas cumplan lo establecido en la normativa que V.I. debe de cumplir y hacer cumplir.

Según se establece en el primer párrafo de citadas bases:

“La “Superliga Segoviana Por Mil Razones”, (en adelante SLSG_XMR), se rige de la LEY 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (CCyL), por sus Estatutos, Reglamentos, Bases y Normas; y registrada en el Registro de Entidades Deportivas (RED) de la CCyL.”

Adjunto se remiten correos electrónicos de la Jefa del Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, de fecha 19 de agosto y 18 de septiembre de 2025, en el que claramente se indica que **“No hay inscrita ninguna entidad ni con esa denominación ni parecida.”**

Se entiende que lo que pretende la citada organización, para ganar adeptos y afiliados, es hacer creer que es una Asociación completamente legal y perfectamente constituida, pero por otro lado no inscribirla en el Registro, que no se debe de olvidar es público, al objeto de evitar hacer público el nombre de sus dirigentes con las consecuencias que ello puede conllevar, aspecto este que conforme le he solicitado en la conversación telefónica de esta mañana, quien debe hacer cumplir la normativa puede fácilmente aclarar haciendo una nota pública en la que se aclare citado extremo.

Establecen igualmente citadas bases lo siguiente:

“De manera transitoria y hasta que la SLSG_XMR tenga regulada esta cobertura, serán los clubes los responsables de asegurar a sus deportistas que participen en categorías de Aficionados y Juveniles, siendo responsabilidad de la Diputación la de Cadetes y el resto de las categorías de edades menores a través de la herramienta del DEBA.

También es aconsejable que los clubes provean de un seguro de Responsabilidad Civil a sus entrenadores delegados y directivos.”



Ni en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León ni en el programa de deporte en edad escolar se establece posibilidad alguna de que una entidad que no sean las Instituciones Públicas Locales o Provinciales facultadas para ello o las Federaciones Deportivas de Castilla y León puedan regular la inclusión de los participantes en competiciones no oficiales puedan incluir a sus participantes en la **COBERTURA DEL RIESGO DEPORTIVO DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR EN CASTILLA Y LEÓN (JUEGOS ESCOLARES Y CAMPEONATOS AUTONÓMICOS DE EDAD), PARA EL CURSO 2025-2026.**

Igualmente, la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León en su Artículo 19. Competiciones deportivas establece:

“En toda competición deportiva, el titular de la misma deberá:

Garantizar la seguridad y la asistencia sanitaria con arreglo a lo previsto en esta ley, y el aseguramiento de la responsabilidad civil respecto a los daños causados a los participantes y cualesquiera otras personas.”

Nótese que no diferencia entre competición oficial o no oficial y que tanto el aseguramiento de los participantes como el seguro responsabilidad civil es responsabilidad del titular de la competición no de los participantes.

De la misma forma, la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León en su Artículo 22. Competiciones no oficiales, establece:

“1. El organizador de las competiciones no oficiales deberá difundir de forma clara y fácilmente accesible información sobre las condiciones de participación, la cobertura de los riesgos de accidente deportivo y responsabilidad civil, las reglas a que queda sometida la actividad y el régimen de infracciones y sanciones, así como su condición de no oficial.”

Sigue la Ley tratando estos temas en los siguientes artículos:

Artículo 32. Seguro obligatorio de accidentes y asistencia sanitaria.

1. Los deportistas, técnicos, jueces y árbitros que participen en competiciones deportivas, oficiales y no oficiales, o en actividades deportivas federadas de naturaleza no competitiva tendrán el derecho a ser beneficiarios de un seguro que cubra la indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, funcionales, de fallecimiento y la asistencia sanitaria que precisen.

2. Las coberturas mínimas de este seguro se determinarán por orden de la Consejería competente en materia de deporte.

3. La asistencia sanitaria derivada de la práctica físico-deportiva distinta de las indicadas en los apartados anteriores constituye una prestación ordinaria del sistema sanitario que corresponda a cada ciudadano.

Artículo 33. Seguro de responsabilidad civil.

1. Los titulares de competiciones y actividades deportivas deberán tener suscrito un contrato de seguro que cubra el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros por la competición o actividad deportiva desarrollada.

2. Las coberturas mínimas del seguro se determinarán por la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas.



Está claro el incumplimiento reiterado de la legislación vigente, y en un tema tan sensible como que el legislador lo dote de varios artículos en la vigente Ley, por lo que entenderá V.I. que conforme me ha anunciado en la conversación telefónica anteriormente citada, de solicitar telefónicamente al Diputado de Deportes de Segovia la modificación de un párrafo no es la solución que quien debe de hacer cumplir la Ley puede ofrecer.

En primer lugar, porque la modificación se debería solicitar a quien organiza y no a un órgano que ya se ha cuidado muy mucho de aparecer como mero colaborador, como por otra parte es su obligación, y no como organizador y en segundo lugar la modificación porque como V.I. bien conoce la modificación se puede efectuar y no comunicar o hacerlo de forma sesgada y porque conociendo la eficacia de esa Dirección General y a las muchas limitaciones de personal que V.I. repite siempre que tiene oportunidad, habría terminado la competición y no se conocería quien está o no acogido a la **cobertura del riesgo deportivo de los participantes en el programa de Deporte en Edad Escolar en Castilla y León.**

Entenderá que si el legislador establece que el organizador **deberá difundir de forma clara y fácilmente accesible información** y no lo hace, como ha quedado claramente probado, deberá ser V.I. en su condición de Director General de Deportes y dado que ya es conocedor de una situación claramente anómala, quien lo haga.

Indicarle igualmente que a pesar de que la Ley dedica un título y diecisiete artículos a la *Regulación del ejercicio de las profesiones de la actividad físico-deportiva*, en las citadas bases y dando muestra de lo que verdaderamente les importa el cumplimiento de la legislación vigente, con relación a los técnicos que trabajaran con estos deportistas, en su mayoría menores de edad, únicamente se recoge lo siguiente, y todo ello sin tener en cuenta la formación que deben de reunir citadas personas.

2. Cuerpo técnico

Cada equipo deberá contar al menos y obligatoriamente:

- Delegado, que podrá ejercer como Delegado de Campo y Delegado de Equipo; provisionalmente de Entrenador Provisional.
- Entrenador, Podrá ejercer también las funciones de Delegado de Equipo.

Se puede llegar a entender que los organizadores de citada competición se encuentren plenamente capacitados para incumplir la Ley toda vez que ya lo han hecho en ocasiones anteriores contando con el beneplácito, respaldo y apoyo de V.I.

En el Torneo de Fútbol Sala Ciudades Patrimonio de la humanidad, incumplieron estas mismas normas como consta fehacientemente en el expediente que realizo esta Real Federación, y en su presentación contaron con la presencia de V.I. como figura en la agenda pública de alto cargo que figura en la página web de la Junta de Castilla y León y en el siguiente enlace <https://segoviadirecto.com/art/53570/1er-torneo-ciudades-patrimonio-de-la-humanidad-de-futbol-sala-segovia>, donde se puede apreciar la presencia de V.I. en la presentación del citado Torneo Ciudades del Patrimonio de la Humanidad de fútbol sala.

SOLICITA

Que, a la vista de los hechos expuestos y en el ejercicio de las competencias que corresponden a esa Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, se sirva adoptar las medidas que resulten procedentes para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de actividad físico-deportiva, y en particular:

1º) Verificar de forma expresa y pública la inexistencia de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León de la entidad que figura como organizadora de la denominada “SUPERLIGA SEGOVIANA POR MIL RAZONES” (SLSG_XMR), a fin de evitar que pueda inducirse a error a clubes, deportistas y familias sobre su supuesta oficialidad o amparo institucional.

2º) Verificar que las entidades que la Diputación de Segovia da de alta como participantes en el DEBA sean efectivamente participantes en los JJEE conforme dispone el programa del deporte en edad escolar y se proporcione a esta entidad la relación de centros escolares y clubs inscritos.

3º) Requerir formalmente a los promotores de dicha competición para que, con carácter previo a la celebración o continuación de cualquier actividad, acrediten el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, relativas a: la suscripción de los seguros obligatorios de accidentes deportivos y asistencia sanitaria (art. 32) y de responsabilidad civil (art. 33), la difusión clara y accesible de la información exigida en el artículo 22 para competiciones no oficiales, y la intervención de personal técnico que cumpla con los requisitos de cualificación profesional previstos en dicha Ley.

4º) Adoptar, en caso de incumplimiento, las medidas de tutela, inspección y, en su caso, sanción que resulten procedentes conforme a la legislación vigente, en aras de salvaguardar la seguridad, la integridad y los derechos de los menores y demás participantes implicados.

OTROSÍ DICE

Que, a fin de poder conocer el resultado de las actuaciones que, en su caso, se lleven a cabo por esa Dirección General en relación con los hechos aquí expuestos, se solicita expresamente que se comunique a esta entidad la resolución adoptada o, en su caso, el estado de tramitación de las actuaciones iniciadas, a los efectos oportunos y en garantía del derecho a una buena administración.

Firmado digitalmente
MARCELINO
SANTIAGO MATE
Fecha: 2025.09.19
10:48:24 +02'00'

Marcelino S. **MATE MARTINEZ**
PRESIDENTE

